

Congreso

Nº 3484



Sección Administrativa

Clase

Serie

Materia

Asunto

Julio 27 - Agosto 11 - 1896

Legajo n.º IX

~~3483~~ 85

Año 1896

3484

Expediente n.º 2

ARCHIVOS DEL CONGRESO

Objeto que comprende el expediente

Contrato celebrado entre la Secretaría de Fomento y Don Augusto Gissler sobre colonización de la Isla del Coco, que originó el decreto n.º 2 de 11 de agosto de 1896, cuyo decreto improbo dicho contrato. Como éste no fué aprobado, el decreto estuvo por demás y no debe figurar como ley.

Rma

TRAMITES

602

El Congreso se ocupó del contrato desde el 27 de Julio en sesiones ordinarias hasta el 10 de agosto siguió en sesiones extraordinarias, en que terminaron los debates y se aprobó el proyecto de improbación del contrato, siendo el decreto emitido el 11 del mismo agosto, habiéndolo publicado sin sanción del Ejecutivo, en la Gaceta Diaria Oficial n.º 126 del 23 de agosto citado.

ESTADO DEL ASUNTO

Terminado con la emisión del decreto de improbación, n.º 2 de 11 de agosto de 1896, cuyo decreto estuvo por demás, puesto que el contrato no fué aprobado.

Iniciado el el 27 de julio de 1896

Estante n.º III

Concluido el 11 de agosto

Cajón B

1896

D. n.º 2.

Extraordinaria (1^{er} periodo).

Fomento.

Decreto n.º 2 del Congreso de
11 de agosto de 1896, relativo al
contrato celebrado entre la Secretaría
de Fomento y don Augusto Gissler
sobre colonización de la isla del
Coco, contrato improbad por el con-
greso y publicado en La Gaceta n.º
196 de 23 del mismo mes.

F. m. c.

Pase a la Comision de Fomento. 2



Nº 44.-

Palacio Nacional.

San José 27 de julio de 1896-

Pres Secretarios del Congreso Constitucional

Tengo el honor de remitir a U. U. para el conocimiento y resolución de ese Alto Cuerpo la adjunta exposición relativa al contrato celebrado entre esta Secretaría y don Augusto Gissler, el 4 de diciembre del año próximo pasado, referente a colonización de la isla del Coco. -

De U. U. atento servidor. -

Franz J. Mayo

Congreso Constitucional.

De orden del Señor Presidente de la República, y á fin de que sea Considerado por ese alto Cuerpo, tengo la honra de enviar, adjunto á la presente Exposición, el Contrato celebrado por esta Secretaría el 4 de diciembre próximo anterior con el Señor don Augusto Gissler, reformatorio en parte, del celebrado entre el Gobierno y el Señor Gissler el 11 de abril de 1894 relativo á la Colonización de una zona de la isla del Coco. - Para mejor ilustrar el criterio de la Cámara acompaño también copia del primer Contrato por las reformas que en él introduce el Segundo.

Habría de llamar la atención del Congreso que en este último se hayan consignado varias estipulaciones respecto al tesoro que, según tradición bien conocida, se supone que existe en aquella isla; mas en este caso, Cabe hacer la siguiente explicación: el Gobierno, sin entrar á considerar si es fundada ó no la existencia del tal tesoro, y ya que el Señor Gissler, sin ocasionar ningún gravámen al Fisco, pedía autorización para descubrirlo, no veía razón alguna que justificara una negativa de su parte, y la Concedió en los términos que el Contrato indica; pero como de otro lado, las condiciones estipuladas implican un privilegio á favor del Señor Gissler hasta el año 1900 en lo que se refiere al descubrimiento del supuesto tesoro; y la parte que del mismo, caso de encontrarse, correspondiera al Gobierno, es menor que la establecida por las leyes del país sobre la ma-

tería, natural era que este asunto fuera objeto especial de un convenio con el Gobierno y necesitase, como las demás cláusulas del Contrato, de la ratificación de ese alto cuerpo. -

Lo expuesto hará comprender á la Cámara el fundamento del Gobierno al hacer objeto de Contrato el supuesto Tesoro del Coco, con relación al cual son frecuentes las solicitudes que se dirigen á esta Secretaría sin que esté en las atribuciones del Poder Ejecutivo otorgar concesiones que alteren lo establecido por la ley sobre el particular, y deba por lo tanto, ocurrir cada vez que sea del caso al Poder Legislativo, y hacer en consecuencia, objeto de una ley, negocios, que por lo inciertos, apenas si merecen que les dedique su atención el Congreso de la República, por lo que convendría autorizar al Poder Ejecutivo para que, dentro de ciertos límites, pueda resolver cualesquiera solicitudes que de este género se le presenten.

C. C.
Juan J. Ulloa

Palacio Nacional. San José 27 de julio de 1896.

Juan J. Ulloa G., Secretario de Estado en el Despacho de Fomento autorizado por el Señor Presidente de la República, por una parte y Augusto Gissler, mayor de edad y súbdito alemán, por la otra, han convenido en celebrar el siguiente contrato:

I

Gissler se compromete a hacer cuanto esté a su alcance para encontrar el tesoro enterrado en la isla Costarricense del "boco" y caso de que consiga su objeto se obliga a ceder al Gobierno de Costa Rica la tercera parte por peso de los valores que allí encuentre.

II

Todos los gastos que demanden los trabajos necesarios para encontrar el tesoro, serán de cuenta de Gissler.

III

El Gobierno se compromete a dar la protección necesaria a Gissler para conservar la parte del tesoro que le corresponda, mientras permanezca en territorio costarricense.

IV

Una vez que Gissler emprenda los trabajos necesarios para buscar el tesoro, el Gobierno le proporcionará dos mulas aperadas y dos carretos.

V

Si el 1.º de enero del año 1900 no ha sido encontrado el tesoro caducarán los efectos de las cláusulas anteriores y cualquiera otra persona o personas, pueden dedicarse a buscarlo.

VI

El Gobierno, en atención a las sumas gastadas por Gissler en la isla del "boco" y a las más que tenga que gastar en el cultivo de las tierras de la isla y en hacer llegar a la misma familias colonizadoras, le dará título de propiedad por tres mil hectáreas de terreno en la isla del loco, si el 1.º de enero de 1900 no ha encontrado el tesoro.

trado el tesoro que se supone está enterrado allí. En caso que se haya encontrado una parte del tesoro y que la correspondiente á Gissler no llegue á \$100.000, - se concederá á este propiedad de tierras en proporción de treinta hectáreas por cada mil pesos que falte para completar dicha suma. Si la parte que á él le corresponda llega ó pasa de (\$100.000) cien mil pesos no tendrá derecho á que se le den tierras en propiedad.

VII.

El Gobierno dará título de propiedad á las familias establecidas en la isla, sobre toda la parte de terreno que hayan cultivado hasta el 1º de enero de 1900, más un cincuenta por ciento de terrenos baldíos en dicha isla.

VIII.

El Gobierno hará visitar la isla del "boco" cada tres ó cuatro meses siempre que le sea posible por el vapor nacional "Hurrialba" y en él se conducirán gratis la correspondencia y las provisiones que la colonia de la isla y Gissler necesitan.

IX

Gissler se compromete á no hacer venir á la isla del boco ninguna embarcación de otro país sin obtener antes el permiso del Gobierno de Costa Rica

X

Si el Gobierno resolviere en cualquier tiempo confinar en la isla del boco un determinado número de vagos, Gissler se compromete á alimentarlos y hacerlos trabajar de acuerdo con el convenio que sobre el particular hará con el Gobierno.

XI

Gissler dependerá para todo lo referente á la isla del boco del Gobierno de Costa Rica y á este le dará cuenta de todo lo que en ella se ejecute ó suceda y obedecerá todas las órdenes que del mismo reciba

XII

Gissler tendrá especial cuidado en que la is-

3

la del boco su respeto, como parte que es del territorio costarricense y ayudará en cuanto le sea posible a las autoridades que en cualquier tiempo el Gobierno juzgue conveniente establecer en la isla.

XIII

Las familias que Lissler introduzca a la isla pueden ser de cualquier nacionalidad, siendo de raza blanca.

XIV

Todas las cuestiones que surjan con motivo de los contratos celebrados por Lissler con el Gobierno de Costa Rica, serán resueltas por un tribunal de árbitros nombrados uno por cada parte y uno por acuerdo de nombramiento de ambos, en caso de discordia. En ningún caso se ocurrirá a la intervención diplomática.

XV

El contrato celebrado entre Lissler y el Gobierno de Costa Rica el 11 de abril de 1894, queda subsistente en las cláusulas no modificadas por el presente.

En fe de lo cual firman los otorgantes en la ciudad de San José a los cuatro días del mes de diciembre de mil ochocientos noventa y cinco.

Juan J. Ulloa G.
August Lissler

Palacio Nacional San José, cuatro de diciembre de mil ochocientos noventa y cinco.

Apruébase el anterior contrato.

(Hay una rúbrica)

Rubricado por el Señor Presidente,
Ulloa.

Juan J. Ulloa G., Secretario de Estado en el Despacho de Fomento autorizado por el Señor Presidente de la República por una parte, y Augusto Lissler, mayor de edad y súbdito alemán, por la otra, han convenido en adicionar el contrato anterior con la siguiente cláusula:

Este contrato para surtir sus efectos necesita
la aprobación del Congreso Constitucional.

En fe de lo cual firman los otorgantes en la
ciudad de San José a los cuatro días del
mes de diciembre de mil ochocientos
noventa y cinco.

(f) Juan J. Ulloa G.
(f) August Guille.

6

Ricardo Pacheco, Subsecretario de Estado en el despacho de Fomento, y Augusto Sissler, mayor de edad y súbdito alemán, han convenido en celebrar el siguiente contrato:

1

Sissler se compromete:

1º a hacer venir al país dentro de cinco años, contando desde la aprobación de este contrato, cincuenta familias alemanas, por lo menos, para que se establezcan en la isla del Coco, situada en el Océano Pacífico, entre los 5° 37' latitud norte y los 87° latitud este, y se dediquen a trabajo de agricultura. La mayor parte de las personas que formen esas familias deberán ser del sexo masculino y toda gente honrada, laboriosa, apta para el trabajo de agricultura y que no hayan sido expulsados de ninguna parte.

Dentro de un año, desde la aprobación de este contrato, deberán estar ya establecidas en la isla las primeras cinco familias y las cuarenta y cinco restantes en los cuatro años que siguen.

2º A medir en el lugar de la isla que designe el Gobierno, una superficie de un kilómetro cuadrado para el establecimiento de una ciudad; a dividir esa extensión en lotes de una hectárea y subdividir los veinticinco lotes que ocupen el centro en otros de un cuarto de hectárea.

"

El Gobierno concede a Sissler:

1º La propiedad de la mitad de las Tierras que comprende la isla, hecha la exclusión del cuadrado que se destina para poblar. Una vez establecidas las familias se procederá, de común acuerdo entre el Gobierno y Sissler, pero de cuenta de este último, a determinar la mitad de las tierras que a cada cual corresponde y a otorgar a Sissler el título de las suyas.

2º Exención durante diez años contado desde la a-

probación de este contrato, de derechos de Aduana sobre todo los objetos que introduzca para uso de la colonia. Queda prohibido a Gissler introducir elementos de guerra.

III
El Gobierno de Costa Rica, cuando lo considere oportuno, constituirá allí las autoridades que deben gobernar la isla, de acuerdo con las leyes de la República y disposiciones especiales que juzgue convenientes.

IV
La falta de cumplimiento de parte de Gissler a cualquiera de las obligaciones que contrae y el abuso de la franquicia que se le concede por el inciso 2º de la cláusula II, da derecho al Gobierno para declarar ipso facto y sin más trámite que la comprobación sumaria de la falta, resuelto el presente contrato.

V
Queda en el presente refundido el contrato que con igual objeto se celebró entre las mismas partes el día 2 de Julio de 1891. -

En fe de lo cual firman los signatarios en el Palacio Nacional, en San José, a once de abril de mil ochocientos noventa y cuatro, dejando sin efecto el que con igual objeto celebraron el seis del corriente: -
Ricardo Pacheco - y August Gissler."

Casa Presidencial. San José once de abril de mil ochocientos noventa y cuatro. - Apruébase el contrato anterior. (Hay una rubrica) - Rubricado por el Señor Presidente. Ricardo Pacheco"

Secretaría del Congreso. Palacio
Nacional. San José, Julio veintiseis

te de mil ochocientos noventa y seis.

Seidos la anterior exposicion y Contratos celebrados entre la Secretaria de Fomento y don Augusto Gissles sobre colonizacion de la isla del Coco, se mandaron pasar a la Comision de Fomento para que emita dictamen.

Oyguo

Lizano

Congreso Constitucional

La Comisión de Fomento ha examinado detenidamente el Contrato celebrado el 4 de diciembre del año próximo pasado por el Gobierno de la República con el señor Augusto Gissler sobre Colonización de la isla del Coco y su exploración en busca del tesoro que según tradición antigua se dice existe en ella.

Es el parecer de la Comisión que el referido Contrato no debe ser aprobado por el Congreso, y se funda en las siguientes razones.

En primer lugar el Contrato referido modifica el anterior de 14 de abril de 1894 celebrado con el mismo señor Gissler en un sentido que desvirtúa por decirlo así el principal y único objeto de este último como es el de la Colonización de la referida isla.

En segundo lugar establece el mismo Contrato una concesión de tierras a favor del señor Gissler para el caso de no encontrar este el tesoro, o que de la parte encontrada no le correspondan hasta \$100.000., sin ninguna condición de Colonización; de tal suerte que se privaría al país de las ventajas de Colonizar aquella isla y además perdería sin motivos ni razón la propiedad hasta de tres mil hectáreas que el señor Gissler se le conceden en relación con el tesoro.

Con referencia a este último caso la Comisión que el Gobierno no debe en manera alguna contribuir ni con fondos del Erario, ni con donaciones, ni con gratificaciones de tierras para

una empresa tan eventual é incierta como la de que se trata. Esto obstante, si se considera del caso la Comisión, por cuanto con ello no se ocasionaría perjuicio alguno á los intereses nacionales el que se faculte al Poder Ejecutivo para resolver las solicitudes que se le dirijan para exploraciones de la isla del Coco en busca del tesoro, estipulando á favor del Fisco, caso de encontrarse algunos valores hasta una tercera parte de estos últimos.

Fundada en lo expuesto, la Comisión de Fomento propone á la Consideración del Congreso el siguiente proyecto de ley.

El Congreso etc.

En uso de la facultad que le concede la fracción 4.^a ^{del artículo 81} de la Constitución de la República.

Decreta:

Artículo 1.^o - Impúebase el Contrato celebrado el 4 de Diciembre de 1895 entre el Gobierno y el señor don Augusto Gissler reformatorio del celebrado con el mismo señor Gissler el 11 de abril de 1894, relativo á la Colonización de la isla del Coco.

Artículo 2.^o - Autorizase al Poder Ejecutivo para resolver las solicitudes que se le dirijan para exploraciones en la isla del Coco, á condición de no conceder privilegio exclusivo á persona alguna por ningún tiempo y pudiendo limitar á una tercera parte el derecho del Fisco sobre el remanido que llegare á obtenerse de dichas exploraciones. Lo entendido que estas últimas, caso de verificarse serán exclusivamente

De cuenta de los interesados.

Al Poder Ejecutivo.

Sala de las Comisiones. Comisión de Fomento. San José, tres de agosto de mil ochocientos noventa y seis.

Enmanuel Morúa
Polinario Crespo. Fran.º Jiménez

Secretaría del Congreso. Palacio Nacional San José, cuatro de agosto de mil ochocientos noventa y seis.

Leído y puesto a discusión el dictamen precedente el diputado Lizano, hizo moción para que se le dispensase el trámite de publicación.

La moción fué aprobada habiendo hecho uso de la palabra los diputados Loria y el autor de ella.

Se leyó y puso a discusión el dictamen referido y después de haber hecho uso de la palabra los diputados Martínez y Lizano, se consideró suficientemente discutido y recibida la votación resultó aprobado; por lo que leído y puesto a discusión en ser debate el proyecto de ley contenido en el dictamen referido, se dió por suficientemente discutido, después de haber hecho uso de la palabra Lizano, Oreamuno y García

y se señaló para el 2º debate la
sesión siguiente.

Ocampo

Lizaso

Secretaría del Congreso. Palacio Nacional. San
José cinco de agosto de mil ochocientos noventa
y seis.

Se leyó y puso a discusión
en 2º debate el proyecto de la Co-
mision de Fomento a que se refiere
el auto anterior, se dió por discutido
y se señaló para el 3er debate la
sesión siguiente.

Ocampo

Lizaso

Secretaría del Congreso. Palacio Nacional
San José diez de agosto de mil ochocientos
noventa y seis.

Se dió lectura y puso a discusión
3er debate el proyecto de la Comision de
Fomento que imponía el contrato celer-
brado entre esa Secretaría y don Augusto
Bissler sobre colonización de la isla del
Coco; y después de una discusión ha-
bida entre los diputados Lizaso, Ocampo y
García, se recibió la votación y fue apro-
bado en general.

Se procedió a la discusión en detal.
Leído y puesto a discusión el artículo 1º
el diputado Lizaso hizo moción para que
donde dice "Gobierno" se diga "Secretario
de Estado en el despacho de Fomento"

La moción fué aprobada así como el artículo con la modificación introducida por la moción del diputado Lizano.

Se leyó y puso á discusión el artículo 2º, se dió por discutido y recibida la votación no fué aprobada.

Leído y puesto á discusión el preámbulo, se dió por discutido y recibida la votación resultó aprobada sin enmienda.

Agosto

Lizano

Se publicó sin la sanción del Poder Ejecutivo el decreto N° 2 emitido por el Congreso el 11 de agosto en curso, en la Gaceta N° 196 de 23 del mismo mes. El decreto en referencia se contrae á la improbatión del Contrato Celebrado entre la Secretaría de Fomento y don Augusto Eisler sobre Colonización de la isla del Coco.

Agosto 24 de 1896-

Juan de H. Caminos
Oficial Mayor.